

Resolución Núm. 022 del 26 de julio de 2024

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 1030-2023
DEUDOR: YOVANNY DE JESÚS SANCHEZ ACEVEDO con CC.
70.257.045

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Caldas del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución No. 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la sentencia del 05 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, se ordenó al señor **YOVANNY DE JESÚS SANCHEZ ACEVEDO** con CC. **70.257.045**, a pagar la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)** por concepto de prueba genética de ADN, conforme a certificación suscrita por la Coordinadora Financiera de la Regional Caldas.

Que se cuenta con constancia de ejecutoria emitida el día 05 de diciembre de 2023, según lo que reposa en el expediente.

Que mediante Resolución No. 030 del 27 de diciembre de 2023 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **YOVANNY DE JESÚS SANCHEZ ACEVEDO con CC. 70.257.045**, por la obligación contenida en la sentencia del 05 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, la cual asciende a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)** correspondiente al capital más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que la Resolución de Mandamiento de Pago fue notificada por página web el 27 de junio de 2024.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Caldas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YOVANNY DE JESÚS SANCHEZ ACEVEDO** con CC. **70.257.045**, por la obligación pendiente de pago contenida en la sentencia del 05 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales.

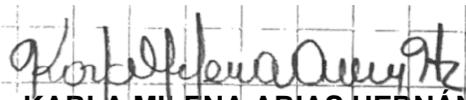
ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **YOVANNY DE JESÚS SANCHEZ ACEVEDO** con CC. **70.257.045**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KARLA MILENA ARIAS HERNÁNDEZ

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo